Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

à cortar la oreja Dra a las Potrancas que nazieren de sus Yeguas ô las compraren, y Registrarlas antes del dia de Sn. Juan de Junio del año en que nazieren — — — — —

Que en las Ziudades Villas y Lugares donde hai destino de pastos para los Potros, y para su Custodia y Cuidado Mozos Potreros Criadores y Albergues para ellos, sean obligados todas las Personas que tubieren Potros, que por su edad deban estar separados de las Yeguas â echarlos â los Criadores Potreros, no juntandose a lo menos manada de Treinta Potros, que haciendolo asi podran los Dueños de ellos poner Persona de su satisfacdr. para su Custodia, pues de tenerlos en menor numero para el uso de los Pastos destinados se causa perjuicio porque la Regalia de Potros cada Dueño pretendera apropiarse lo mejor de los pastos y usar a su arbitrio de ellos, y que separando qualquiera Criador ô Persona que tenga Potros, no llegando al numero de Treinta que hagan quadrilla no gozen el Dueño de la Regalia de los Pastos, y busque por si y a su costa donde mantenerlos — — —

Que de aqui adelante todos los cavallos que se ayan de elegir pa. Padres los presenten los Dueños en la forma que se previene en el Cap. 7 del desp. gral, y con asistencia del Albeitar que declare sobre su sanidad y otra persona Inteligente que apruebe su buena disposicion de miembros se elijan y no de otra manera, sin que a los Dueños de los Cavallos se les lleben dros, ni cause gasto alguno pa. la elecdn. —

Que para precaber la extraccion, qualquiera que vendiese Yeguas Potrancas, Potros, ô Cavallos Domados sea obligado el Vendedor y Comprador con fianza ante la Justa. donde fuere vezino el Vendedor â entregar dentro de los dias que se nezesiten para volber desde el lugar del Comprador testimo. de haverlas Registrado en el — — —

Que a todos los Criadores de Yeguas se les de si la pidieren copia authentica de los pribilegios, y excepciones que les estan concedidos, y que los Essnos. a quien tocare se la de fee haciente luego que la pidan sin que la Justicia se lo pueda embarazar pagando